



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 08 de Julio del 2024

OFICIO N° 005690-2024-SG-CSJLI-PJ



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO  
CHAPONAN Azucena Lesbet FAU  
20546303951 soft  
Cargo: Coordinador De Secretaría  
General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.07.2024 17:25:59 -05:00

Señor(a) Doctor(a)  
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Presente. -

Asunto : REMITE COPIAS DE LAS RESOLUCIÓN. N° 13 Y 14  
INVESTIGACION. 5561-2022.

Referencia : EXPEDIENTE 025761-2024-TD-LIM  
PROVEIDO 002615-2024-SG-CSJLI (8JUL2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de remitir copias que derivan de la **Investigación N°5561-2022**, cursado por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima mediante la cual hace conocimiento la medida disciplinaria de multa del 02% de la remuneración total impuesta a la servidora judicial [REDACTED] con Registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, en su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Transito y Seguridad Vial de Lima. Se adjunta **Proveído N° 002615-2024-SG-CSJLI-PJ**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPONAN**  
Secretaria General  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/psn





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 08 de Julio del 2024

**PROVEIDO N° 002615-2024-SG-CSJLI-PJ**



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO CHAPONAN Azucena Lesbet FAU 20546303951 soft  
Cargo: Coordinador De Secretaría General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.07.2024 14:04:51 -05:00

**Referencia** : EXPEDIENTE 025761-2024-TD-LIM  
HOJA DE ENVIO 012795-2024-SG-CSJLI (4JUL2024)

**DADO CUENTA**, el Oficio Investigación N°5561-2022-UDSA-ODANC-LIMA, cursado por el Responsable de la Unidad de Sanción y Apelación de la ODANC LIMA; y, **ATENDIENDO**:

**PRIMERO**: Que, mediante Decreto Legislativo No 1265 de fecha 15 de diciembre de 2016, se crea el **Registro Nacional de Abogados Sancionador por Mala Práctica Profesional**, aprobándose su reglamento por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS de fecha 26 de enero de 2017.

**SEGUNDO**: Que el Registro proporciona información actualizada sobre las sanciones impuestas a abogados; señalando el numeral 5.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, que están obligados a remitir información al Registro –entre otros- el Poder Judicial. Asimismo, establece que el funcionario responsable (entiéndase de la entidad) remite a la Dirección General de Justicia y Cultos la información sobre la sanción impuesta al abogado, por vía electrónica; debiendo ser remitida, en caso de que exista imposibilidad de realizar dicha comunicación, mediante el uso de medios físicos tradicionales.

**TERCERO**: Con fecha 04 de julio del año en curso, el Responsable de la Unidad de Sanción y Apelación de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, hace de conocimiento la conducta incurrida por la servidora judicial [REDACTED] con Registro N° [REDACTED] del Colegio de Abogados de Lima, adjuntando copias pertinentes, que derivan de la Investigación N° 5561-2022 en su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, del que se advierte que por **Resolución No 13**, de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por la Unidad Sanción y Apelación de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control le impone al servidor judicial [REDACTED] **la medida disciplinaria de multa hasta el 02% de su remuneración total mensual.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CUARTO:** Que, se adjunta, además, copia de la Resolución N° 14, de fecha 11 de junio de 2024, expedida por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control que resuelve consentir la Resolución N° 13.

**QUINTO:** En ese orden de ideas, la sanción impuesta debe ser comunicada a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme con lo establecido en la normatividad vigente. **En consecuencia:**

**REMITASE** a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información recibida de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, para la inscripción que corresponde, la cual deberá realizarse a través del enlace <http://mas.minjus.gob.pe/mas/login.xhtml.->

**PÓNGASE** en conocimiento a la Coordinación de Recursos Humanos para el registro que corresponda.

ACC/psn





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima  
UNIDAD DE SANCIONES Y APELACION



25761

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control  
-Unidad Descentralizada de Sanción y Apelación-  
"ODANC"



10

Lima, 02 de julio de 2024

**Oficio Investigación N° 5561-2022-UDSA-ODANC-LIMA**

**Señora:**

**SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Presente.-

**Referencia : Investigación N° 5561-2022**

**Anexo : Copia de las Resoluciones N° 13 y 14**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle en folios (10), copias de la Resolución N° 13 de fecha 29.02.2024 por la cual se impone la Medida Disciplinaria de **Multa del dos (2%) de su remuneración total mensual** a la servidora judicial [REDACTED], la misma que quedó firme mediante Resolución N° 14 de fecha 11.06.2024, (firma digitalizada) dando cumplimiento a lo previsto en el artículo cinco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 27 de enero del 2017, para los fines de su anotación en el registro correspondiente.

Sea propicia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

SEGISMUNDO I. LEON VELASCO  
Responsable de la Unidad de Sanciones  
y Apelación de la ODANC LIMA

SILV/ah



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

ANC

AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por  
REGISTRANDO ISI  
Sepúlveda Israel  
Módulo: Soy el Auto  
Fecha: 29/02/2024 15:33:46  
Poder Judicial: LIMA



Oficina de Recursos de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial  
Control de Lima  
UNIDAD DE SANCIÓN Y APELACION

ANC  
AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por  
HUMPIRI VENTURA ANA  
NORELIA - Servicio Digital  
Poder Judicial del Perú  
Motivo: Conformidad  
Fecha: 29/02/2024 15:52:47  
Distrito Judicial: LIMA

## Investigación N° 5561-2022

### RESOLUCION N° 13

Lima, veintinueve de febrero del  
Dos mil veinticuatro.-

#### AUTOS Y VISTOS;

Habiendo concluido la fase instructora del presente procedimiento disciplinario, con el Informe Final de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por el quinto despacho contralor<sup>1</sup>, es materia de la presente resolución determinar si le alcanza responsabilidad funcional a la servidora judicial [REDACTED] en su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Transito y Seguridad Vial de Lima, por presunta irregularidad en la tramitación del proceso con Expediente N° 875-2018, seguido contra [REDACTED] por la comisión de faltas (lesiones dolosas y culposas), en agravio de [REDACTED]; y,

#### CONSIDERANDO;

##### PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Oficio N° 875-2018-02°JTSV, recibido con fecha 06 de julio del 2022<sup>2</sup>, la magistrada a cargo del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, remite a este Órgano Contralor copias del expediente N° 875-2018 al haber advertido presunta comisión de irregularidades en el trámite del respectivo proceso, conforme a lo ordenado en la Resolución número 12 de fecha 27 de abril de 2022<sup>3</sup>.

1.2. Por Resolución número 05, de fecha 27 de marzo del 2023, el Juez Superior encargado de la calificación de las quejas y denuncias de la ODECMA, resolvió, entre otros: **Abrir Procedimiento Disciplinaria** contra la servidora judicial [REDACTED] por su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Transito y Seguridad Vial de Lima, por el cargo descrito en su segundo considerando, con la precisión de los numerales 4.5 y 4.6; designando para su tramitación a la magistrada [REDACTED]

1.3. Mediante Resolución número 06 de fecha 05 de abril del 2023<sup>5</sup>, la anotada magistrada se avoca al conocimiento de los presentes actuados, disponiendo se notifique a la investigada a efectos que ejerza su derecho de defensa; a cuyo término cumple con emitir su Informe Final del 25 de setiembre de 2023<sup>6</sup>, opinando que existe

<sup>1</sup> Folios 145/153

<sup>2</sup> Folios 01

<sup>3</sup> Folios 32

<sup>4</sup> Folios 90/95

<sup>5</sup> Folios 97

<sup>6</sup> Folios 145/153

## Investigación N° 5561-2022

responsabilidad funcional atribuible a la investigada [REDACTED], respecto al cargo imputado, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de **Amonestación Escrita**, salvo mejor parecer.

1.4. Elevados los autos a este órgano de línea, mediante Resolución número 11 de fecha 17 de octubre del 2023<sup>7</sup> el Magistrado que suscribe se avoca al conocimiento del presente procedimiento disciplinario como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, en atención a lo establecido en la Resolución N° 01-2023-P-CSJLI-PJ y, dispone que se haga de conocimiento de las partes procesales el contenido del informe antes mencionado, a efectos que presenten sus alegatos de considerarlo pertinente; y siendo que la presente causa disciplinaria se encuentra expedita para ser resuelta, corresponde emitir el pronunciamiento de instancia teniendo en cuenta el mérito de lo actuado.

### SEGUNDO: CARGO IMPUTADO.

2.1. Conforme a lo precisado en la Resolución número 05, se atribuye a la servidora judicial investigada la presunta irregularidad funcional consistente en:

*“(…) Mediante Oficio N° 00875-2018-2° JTVS, la Juez del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, remite copias del expediente judicial N° 875-2018, en la cual se aprecia que habría operado la prescripción de la acción penal (…).”*

#### *Precisión:*

4.5. *De acuerdo a la secuencia de las actuaciones de la secretaria judicial del Primer Juzgado, se puede advertir que, lo resuelto en la resolución N° 03 de fecha 12 de abril 2019, toda vez que el retorno de cargos de notificación se produjo entre el 02 y el 13 de mayo 2019, recién se hizo efectivo el 12 de mayo 2021, ya estando a tres meses de operar el plazo de prescripción; transcurriendo una demora de 19 meses, sin contabilizar el período vacacional de la servidora y el período de suspensión de labores del año 2020.*

4.6. *En ese sentido, tomando en cuenta el lapso de tiempo transcurrido (19 meses), por la inactividad u omisión del proceso, es que concretaron la prescripción de la acción penal, por lo que se advierte que la secretaria judicial [REDACTED] (…)*

2.2. En relación al cargo descrito precedentemente, la investigada *no habría cumplido con lo establecido en el MOF de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobado por Resolución Administrativa N° 766-2015-P-CSJLI/P, en cuanto a las funciones específicas señaladas para los secretarios de Juzgados de Paz Letrado, entre las que se encuentra: "dar cuenta de los expedientes para sentenciar o resolver", con lo que habría incumplido lo previsto en el numeral 24) del TULO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, configurando una falta grave señalada en el numeral 1) del artículo 9° del*

<sup>7</sup> Folios 382



## Investigación N° 5561-2022

*Reglamento que regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial*, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ<sup>8</sup>.

### TERCERO: INFORME DE DESCARGO.

La servidora investigada, en su informe alega básicamente lo siguiente:

- Se reincorporo con fecha 25 de octubre del 2022, luego de haber realizado trabajo remoto desde el mes de julio del 2020, por haber sido considerada trabajadora de riesgo.
- En el expediente 875-2018 sobre Accidente de Tránsito los hechos denunciados ocurrieron el 04 de febrero del 2017; resultando que luego de 01 año y 08 meses el Ministerio Publico remite la denuncia a la mesa de partes, esto es, con fecha 12 de octubre del 2018.
- Por resolución número 01 del 16 de octubre del 2018, se dispuso realizar la audiencia de presentación de cargos el 12 de abril del 2019, ello en virtud de la carga procesal con la que contaba el juzgado.
- Agrega, a este respecto, que los cargos de notificación fueron devueltos en el mes de abril y mayo del 2019; sin embargo, ello no quiere decir que estuvieran pegados en el expediente.
- Indica que el juzgado ha contado con carga procesal considerable, además, que se han realizado mudanzas de sedes.

### CUARTO: ANALISIS INTEGRAL Y VALORACION PROBATORIA

**4.1.** La presente resolución se expide en aplicación del artículo 24° inciso 4) literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, que establece que el informe del magistrado instructor opinando por la aplicación de una sanción de amonestación o multa: *“será elevado al Jefe de la Unidad de Línea correspondiente, para su pronunciamiento en primera instancia, que de ser apelado, será elevado y resuelto por la Jefatura de la ODECMA en segunda y última instancia”*.

**4.2.** Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deben respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que éstos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello,

<sup>8</sup>Reglamento para Regular el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial Artículo 9: Faltas graves. 1. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales.

## Investigación N° 5561-2022

se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, respetando el derecho de defensa de los administrados y demás intervinientes en el mismo, **teniendo como fin determinar la verdad real de los hechos investigados** y la responsabilidad que pudiera tener en el mismo el investigado.

4.3. En ese orden de ideas, y conforme se ha dado cuenta anteriormente, el presente procedimiento disciplinario se origina en mérito de la comunicación realizada por parte de la magistrada Liliana Amalia Chávez Berrios, Jueza del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, respecto de la presunta comisión de irregularidad funcional durante la tramitación del proceso sub materia, que habría originado a su vez que se extinga la acción penal por prescripción, al no haberse dado cuenta del estado del proceso de manera oportuna, conforme ya se ha anotado.

4.4. Ahora bien, de lo recaudado en el procedimiento disciplinario, se aprecia que en el Expediente N° 875-2018, se han emitido los siguientes actos procesales:

- Por Resolución número 01 de fecha 16 de octubre del 2018 el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, resuelve: **DECLARAR NO HA LUGAR** a la Apertura de Instrucción contra [REDACTED] por faltas contra el Patrimonio en la modalidad de daños materiales en agravio de [REDACTED] (...) **ABRIR INSTRUCCIÓN** contra [REDACTED] como presunto autor por faltas contra la persona- Lesiones Culposas (...) **CITese a la Audiencia Penal para el 12 de abril del 2019**, a fin de recibirse las declaraciones instructiva del procesado y preventiva de la parte agraviada (...) Recábese los Antecedentes Penales de la parte procesada (...)<sup>9</sup>
- Mediante Resolución número 03 de fecha 12 de abril del 2019 se dispuso: prescindir de la declaración de la parte agraviada, y conforme el estado de la causa, no habiendo más pruebas que actuar. **Póngase los autos de manifiesto** por el término de cinco días a fin de que las partes formulen sus respectivos alegatos y vencido dicho plazo déjese los autos en despacho para expedir la resolución correspondiente<sup>10</sup>.
- Con fecha 12 de mayo del 2021, la secretaria emite razón informando que está haciendo trabajo remoto y que por ello no puede ingresar a las oficinas del juzgado a verificar el estado de los procesos a su cargo por ser trabajadora de riesgo.

<sup>9</sup> Folios 17/19

<sup>10</sup> Folios 76





## Investigación Nº 5561-2022

- Por Resolución número 04 de fecha 12 de mayo del 2021, se avoca al conocimiento la magistrada [REDACTED], disponiendo que los autos pasen a despacho para resolver<sup>11</sup>.
- Mediante Resolución número 06 de fecha 14 de setiembre del 2021, se emitió sentencia, disponiendo la Reserva del Fallo Condenatorio a [REDACTED] como presunto autor por faltas contra la persona- Lesiones Culposas (...)<sup>12</sup>.
- Por Resolución número 08 de fecha 15 de marzo del 2022, el Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial programa vista de la causa para el 26 de abril<sup>13</sup>.
- Mediante Resolución número 12 de fecha 27 de abril del 2022, se resuelve: Declarar extinguida la acción penal por prescripción extraordinaria, señalando que la acción penal prescribió el 03 de agosto del 2021.<sup>14</sup>

4.5. Ahora bien, los cargos de notificación de la resolución 03 retornaron al juzgado el 02 y 13 de mayo del 2019<sup>15</sup>; posterior a ello, el 25 de julio del 2019 los actuados fueron recibidos por el encargado del archivo modular y por la investigada el 12 de mayo del 2021, conforme se desprende del Historial del Expediente<sup>16</sup>.

4.6. Durante el citado periodo, esto es, desde el 13 de mayo del 2019 al 12 de mayo del 2021 (más de 15 meses)<sup>17</sup> el expediente no habría estado en poder de la secretaria judicial investigada, lo cual se acredita con el inventario del expediente, toda vez que en el año 2020 fue inventariado por el usuario IRICRA y en el año 2021 por el usuario GMEZARINA (encargada del archivo); en ambos inventarios aparece como ubicación archivo modular.

4.7. Sin embargo, el deber de dar cuenta del estado del proceso le corresponde a la secretaria investigada quien no habría cumplido con ello de manera oportuna, toda vez que recién realizó ello el 12 de mayo del 2021; pese a haber contado con oportunidad para ello, (como en el mes de agosto del 2019 cuando se realiza la mudanza a la sede Barreto se dispuso que durante el mes de julio del 2019 se realice la depuración de expediente para remitir al archivo); debiendo tener en cuenta además, que no era necesario contar con el ícono de SERNOT para hacer el seguimiento de la notificación como alega la investigada, toda

<sup>11</sup> Folios 77

<sup>12</sup> Folios 20/29

<sup>13</sup> Folios 30

<sup>14</sup> Folios 32

<sup>15</sup> Folios 74/vuelta

<sup>16</sup> Folios 130

<sup>17</sup> Descontando 75 días de vacaciones y 14 de licencia por motivos de salud, así como el periodo de inmovilización social obligatorio de marzo a junio del 2020.



## Investigación N° 5561-2022

vez que en el SIJ del expediente, aparece debidamente descargado el seguimiento de la notificación con la Resolución 03, con las fechas de sus devoluciones, lo que podía ser visualizado por esta servidora, incluso en el periodo en el que según refiere hizo trabajo remoto, luego de la reactivación de los plazos procesales, siendo en este estado en el que incluso dio cuenta, pero con el retardo advertido, lo cual coadyuvo a la prescripción de la acción penal, causando con ello perjuicio a la parte agraviada. En consecuencia, los argumentos expuestos en su informe no han llegado a desvirtuar ni rebatir el cargo atribuido en la presente.

4.8. En atención a lo expuesto precedentemente, se evidencia que la servidora [REDACTED], es responsable de la falta que se le atribuye, siendo merecedor de sanción disciplinaria, al no haber actuado con la diligencia y eficiencia esperadas en el desempeño de sus funciones, incurriendo en infracción de sus obligaciones previstos en el *MOF de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobado por Resolución Administrativa N° 766-2015-P-CSJLI/P, en cuanto a las funciones específicas señaladas para los secretarios de Juzgados de Paz Letrado, entre las que se encuentra "dar cuenta de los expedientes para sentenciar o resolver", con lo que habría incumplido lo previsto en el numeral 24) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, configurando una falta grave señalada en el numeral 1) del artículo 9° del Reglamento que regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial*, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, estando a que se produjo la prescripción de la acción penal.

### QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

5.1. Por las consideraciones señaladas, corresponde que se imponga a la servidora la medida disciplinaria que acarrea la conducta disfuncional cometida debiendo procederse conforme el principio de proporcionalidad a graduar la naturaleza de la sanción y su intensidad acorde al grado de culpabilidad de la servidora; considerando en el presente caso que el artículo 13° inciso 2) del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, estipula como sanción de las faltas graves, la multa o la suspensión, siendo por ello necesario proceder conforme lo señala el último párrafo del aludido artículo 13°, ponderar entre otras circunstancias, el grado de participación del investigado en la infracción cometida, el grado de perturbación del servicio judicial o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad y la concurrencia de factores agravantes o atenuantes de su conducta, y que pudieron determinar su comportamiento; contemplar así también el *Principio de Razonabilidad* para asegurar una sanción justa, acorde a la real dimensión de la infracción cometida.

5.2 En ese contexto, se verifica de los presentes actuados que la responsabilidad funcional de la investigada le atañe directamente, dada su condición de secretaria judicial a cargo del proceso; el retardo en dar cuenta del estado del proceso es de más de 15 meses, sin contabilizar su periodo vacacional (75 días) y de licencia por motivos



**Investigación N° 5561-2022**

de salud (14 días); empero, no se aprecia que haya existido una intencionalidad soterrada en el accionar de la administrada de ocasionar un perjuicio procesal. Asimismo, de los Formularios Estadísticos de carga procesal verificados por esta Unidad, se aprecia que el Primer Juzgado De Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, en el periodo que se produjo el retardo incurrido registró la siguiente carga procesal:

Formulario: S1A-E  
 Periodo: 2019-Mayo  
 Dependencia: 1° Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial  
 Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 Funcion: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI				FA			LA			PE		TOTAL		
				CA	CI	CO	DC	FC	FI	FT	CA	CP	DC	LA	DC		PE	
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	79	144	
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	216	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	792	1011	
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	13	
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	0	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	436	508	
5	PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	385	467	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				0	434	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	701	2143

Formulario: S1A-E  
 Periodo: 2020-Enero  
 Dependencia: 1° Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial  
 Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 Funcion: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI				FA			LA			PE		TOTAL		
				CA	CI	CO	DC	FC	FI	FT	CA	CP	DC	LA	DC		PE	
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	94	
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	252	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	819	1074	
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	18	
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	0	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	517	591	
5	PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	0	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	229	338	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				0	498	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1613	2115

Formulario: S1A-E  
 Periodo: 2021-Enero  
 Dependencia: 1° Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial  
 Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 Funcion: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI				FA			LA			PE		TOTAL		
				CA	CI	CO	DC	FC	FI	FT	CA	CP	DC	LA	DC		PE	
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	64	92	
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	242	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	684	927	
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	273	319	
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	0	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	271	317	
5	PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	0	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	214	290	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				0	495	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1506	1945

Expediente: 05561-2022-LIMA/INVESTIGACION DEFINITIVA de Origen LIMA  
 Art. 1 de la Ley N°22291.- Entendase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en métodos electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar en documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.  
 Página 7 de 9



### Investigación N° 5561-2022

Formulario: S1A-E  
 Período: 2022-Enero  
 Dependencia: 1° Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial  
 Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI			FA			LA			PE		TOTAL			
				CI	CO	DC	FC	FI	FF	CA	CP	DC	LA	DC		PE		
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	93	111	
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	256	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	328	584	
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	160	299	
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	527	569	
5	PENDIENTE EN TRANSITO	47	E	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	133	211	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				0	430	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1341	1774

Formulario: S1A-E  
 Período: 2022-Mayo  
 Dependencia: 1° Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial  
 Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI			FA			LA			PE		TOTAL			
				CI	CO	DC	FC	FI	FF	CA	CP	DC	LA	DC		PE		
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	23	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	90	116	
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	260	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	258	513	
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	160	297	
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	0	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	599	651	
5	PENDIENTE EN TRANSITO	47	E	0	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	172	254	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				0	451	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1374	1831

5.3. Conforme se observa precedentemente, el citado Juzgado en el periodo del mes de mayo del 2019 a mayo del 2021 registró una carga procesal promedio de 2,143 y 1,831 expedientes mensuales aproximada y respectivamente, superando el estándar de 1105 expedientes que pueden atender de manera óptima los Juzgados de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial tomando como referencia la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ; adicionalmente corresponde tener en cuenta otros factores que coadyuvaron al aludido retardo como es la mudanza del respectivo órgano jurisdiccional en el tiempo que se incurrió en retardo y el estado de Emergencia Sanitaria; circunstancias, que si bien no exime de la falta incurrida, sí debe considerarse como una atenuante de su responsabilidad; por ello, si bien correspondería la medida disciplinaria de suspensión por no ser ésta la primera infracción a sus deberes, según el Reporte de Sanciones, obrante en autos<sup>18</sup>, que a la fecha de su emisión registra 01

<sup>18</sup> Folios 121

Expediente: 0561-2022-LIMA/RVS/STACION PENITENCIAL de Origen LIMA  
 Art. 1 de la Ley 19722/1999. Entendible por una emulación a cualquier sistema de  
 documentos utilizado o adoptado por el Poder Judicial de la Amazonia para la  
 presentación de los expedientes de las instancias características de una firma manuscrita.  
 Página 8 de 9



## Investigación N° 5561-2022

amonestación escrita, durante su desempeño funcional, es que corresponde imponer una medida menos gravosa.

5.4. Por estas consideraciones, y de conformidad con el Principio de Razonabilidad recogido en el artículo 248° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 3.4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA; así como lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, que: [...] *Al momento de establecer una sanción administrativa no se debe limitar el análisis a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido [...]*; es que corresponde en el presente caso que se imponga a la investigada la sanción disciplinaria de MULTA prevista en el artículo 15° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en un porcentaje que resulte razonable y estrictamente necesario para corregir la conducta disfuncional, por considerar el suscrito que es la medida más adecuada y proporcional a su conducta disfuncional.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso 4 literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ,

### SE RESUELVE:

**IMPONER** la medida disciplinaria de **MULTA DEL DOS POR CIENTO (2%)** a la servidora judicial [REDACTED] por su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, por el cargo imputado en el presente procedimiento disciplinario.

**En consecuencia:** Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad los de la materia.

SLV/pca.



163  
diets ca  
abo

## REPORTE DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Expediente: 05561-2022/INVESTIGACION DEFINITIVA/ de Origen LIMA

Fecha: 04/03/2024

Hora: 08:58:45:573

1. \* REPRESENTANTES DE LA [REDACTED] ANTE LA ODANC DE LA CSJ DE LIMA  
Notificado con éxito con N° de Cédula 3029857-2024 en la Casilla [REDACTED]  
[MULTA 2%] Se Notifica con la Resolución N° 013 de fecha: 29/02/2024, con Folios: 9

Firmado digitalmente por  
HUMPIRI VENTURA ANA  
NORELIA - HUMPIRI VENTURA  
Ana Norelia FAU 20546303951  
soft  
Motivo: Conformidad  
Fecha: 12/05/2024 10:36:10  
Distrito Judicial: LIMA

Investigación N° 5561-2022

### RAZÓN

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a usted, que en el mes de abril del presente año, en adición a mis funciones se me designó como asistente administrativo, y debido a la alta carga procesal que afronta esta Unidad contralora, como son la revisión de expedientes diaria, emisión de resoluciones de trámite, redistribución de expedientes, estadística, notificación, entre otras funciones; se advierte en la fecha que la Resolución N° 13 de fecha 29.02.2024, se notificó a los Representantes de la Sociedad Civil de manera electrónica el día 04.03.2024 y a la servidora [REDACTED], mediante cédula física de fecha 06.03.2024; conforme se desprende de autos; sin que hasta la fecha haya interpuesto recurso impugnatorio contra la citada resolución que resolvió imponer la medida disciplinaria de MULTA del 02% de su remuneración mensual total.

Lo que informo a Usted, a efecto de dejar constancia del tiempo transcurrido, para los fines pertinentes.

Lima, 11 de junio de 2024

### Resolución N° 14

Lima, once de junio

De dos mil veinticuatro. -

**VISTOS Y ATENDIENDO:** Que a la fecha ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33° del "Reglamento de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", sin que se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución N° 13 de fecha 29.02.2024 por lo cual se procede a declarar: **CONSENTIDA** la Resolución N° 13 de fecha 29.02.2024; emitida por esta Unidad Descentralizada de Sanción y Apelación (ex Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas); **OFÍCIESE** al Área de Coordinación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con la inscripción de la medida disciplinaria impuesta por esta Unidad contralora, en el



registro correspondiente, así como en el **Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1265 aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS publicado en el Diario El Peruano el 27 de Enero de 2017. **ARCHIVASE** definitivamente los presentes actuados en el modo y forma de ley. **Regístrese y Notificándose.**

SILV/ah

Expediente: 0561-2022-LIPIK/INVESTIGACION DEFINITIVA de Origen LIMA  
Art. 1 de la Ley N° 27269. Este proceso se firma electrónicamente a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o aceptado por el sistema, para con la información precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
Página 2 de 2





## REPORTE DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Expediente: 05561-2022/INVESTIGACION DEFINITIVA/ de Origen LIMA

Fecha: 12/06/2024

Hora: 10:37:41:864

1. \* REPRESENTANTES DE LA [REDACTED] ANTE LA ODANC DE LA CSJ DE LIMA  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3139598-2024 en la Casilla [REDACTED]  
[MULTA 2%] Se Notifica con la Resolución N° 014 de fecha: 11/06/2024, con Folios: 2
2. \* [REDACTED] - COMPRENDIDO  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3139599-2024 en la Casilla [REDACTED]  
[MULTA 2%] Se Notifica con la Resolución N° 014 de fecha: 11/06/2024, con Folios: 2



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRESIDENCIA**

**ANEXO**  
**FORMATO ÚNICO**

*"Para la remisión de la información sobre sanciones impuestas a los abogados a ser inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional"*

Expediente/ Proceso	Nombre de abogado	DNI	N° de Colegiatura	Colegio de Abogados al que pertenece	Identificación de autoridad sancionadora	Fecha de imposición	Contenido de la Sanción
INVESTIGACION 5561-2022	████████████████████	██████	████	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	ODANC	11.06.2024	MULTA DEL 2% DE REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL